

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LISANDRO CLAUDIO SÁNCHEZ
QUEREELLANTE

V.

LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUEREELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0229

ASUNTO: QUERELLA

ORDEN

Referente a la *Moción de Desestimación* radicada por Luma el 20 de diciembre de 2024, tiene la parte Querellante el término de **veinte (20) días** para radicar su contestación y/o exponer su posición sobre el contenido de la misma, si así lo desea. De no recibir oposición o contestación a la *Moción de Desestimación* entenderá el Oficial Examinador que no hay objeción al remedio solicitado en la misma y que la parte Querellante se allana a lo solicitado.

Notifíquese y publíquese.

Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Miguel Oppenheimer, el 7 de enero de 2025. Certifico, además, que hoy, 8 de enero de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0229 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y lisandroclaudio70@gmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lisandro Claudio Sánchez
HC3 Box 37841
Caguas, PR 00725-9718

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de enero de 2025.


Sonia Seda Gatzambide
Secretaria

